



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 125/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE
C.V., (DEMANDADA)

GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (DEMANDADA)

MAYORAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintinueve de agosto del año en curso, suscrito por la parte actora, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del año en curso.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del treinta de agosto al uno de septiembre del año en curso, toda vez que con fecha treinta de agosto del presente año, se tuvo por realizada la notificación de la parte actora a través de buzón electrónico.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por admitido en tiempo y forma el escrito de la parte parte actora, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en relación a las pruebas objeciones y réplica, consistente en:

13.-PRUEBA SUPERVINIENTE de conformidad con lo que establece el numeral 778, 880 fracción II y 881 de la ley federal del trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la sustanciación del presente procedimiento y de las cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la Litis del juicio y sean necesarias para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

14.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expedientes formado con motivo del presente juicio.

15.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

16.-CONFESIÓN EXPRESA.- conforme al numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, que a su letra dice: se tendrá por confesión expresa y espontanea por las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio que nos ocupa solicito a esta autoridad pues los mismos demandados acreditan la subordinación patronal de sus representadas y la existencia de la relación laboral ya que la verdad de los hechos es que el hoy trabajador fue despedido injustificadamente como lo señala mi escrito inicial de demanda como se comprobara en su momento procesal oportuno, por lo cual se acredita la falsedad con la que se conduce los hoy demandados ya que solo señala falsas declaraciones con la que solo pretende engañar a esta autoridad por lo cual se acredita que hoy actor fue despedido injustificadamente por los hoy demandados y que la verdad de los hechos es la que se encuentra en el escrito de demanda como de la ampliación de la demanda.

Continuamente en su escrito ofrece las pruebas, respecto a las objeciones que realiza del escrito de contrarréplica de las partes demandadas, consistentes en:

18.-LA PRUEBA PERICIAL.- EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, por el perito o peritos oficiales que esta autoridad designe y estime necesarios, para el desahogo de la prueba para que comparezca y previa protesta y aceptación al cargo emita su dictamen, en términos de los artículos 821, 822, 823, 824, y demás relativos aplicable de la ley federal del trabajo en vigor, perito ofrecido por mi parte que esta autoridad admita o en su caso designe quienes deberán emitir su dictamen pericial basándose para ello en el siguiente cuestionario.

19.- PERICIAL CONSISTENTE EN MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES EN MATERIA DE INFORMATICA O PERITO EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE.- que deberá rendir el perito que esta autoridad designe conforme al artículo 824 de la ley federal del trabajo para efecto de que se presente a aceptar el cargo que se les confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, perito en la materia que deberá someterse cuestionario e interrogatorio.

20.-PRUEBA SUPERVINIENTE de conformidad con lo que establece el numeral 778, 880 fracción II, y 881 de la ley federal del trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la sustanciación del presente procedimiento y de las cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la Litis del juicio y sean necesarias para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

21.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistentes en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

22.-PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

23.-CONFESIÓN EXPRESA.- conforme al numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, que a su letra dice: se tendrá por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio que nos ocupa solicito a esta autoridad se le tenga por contestada en sentido afirmativo y confesadas a todas y cada uno de las prestaciones y hechos a que no haya dado contestación la parte demanda y se le tenga efectivos los apercibimientos decretado en autos así como lo señala la radicación de la demanda, ya que la verdad de los hechos es que el hoy trabajador fue despedido injustificadamente como lo señala mi escrito inicial de la demanda como se comprobara en su momento procesal oportuno, por lo cual se acredita la falsedad con la que se conduce los hoy demandados ya que solo señala falsas declaraciones con la que solo pretende engañar a esta autoridad por lo cual se acredita que hoy actor fue despedido injustificadamente por los hoy demandados y que la verdad de los hechos es la que se encuentra en el escrito de demanda como el de la ampliación de la demanda.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o ser desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, en relación con la fracción V del numeral 873-F, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Dado lo anterior, se hace del conocimiento a las partes intervinientes, que se deja a reserva de fijar fecha y hora para audiencia preliminar, en virtud, de que los expedientes siguientes 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II, tiene relación con los mismos demandados, aunado a ello, en cada uno la parte demandada promueve incidente de acumulación respectivamente, sumándose a dicha acumulación el expediente 128/20-2021/JL-II, no obstante, es un hecho notorio que al llevarse a tramite ante esta autoridad tal expediente, se procedió a llevar a cabo una revisión del mismo, del cual se advierte que continua aún en trámite, dentro de la fase escrita, en específico, en el emplazamiento de la demandada Geografía Patrimonial S.A. de C.V., mismo que se realizó el día siete de octubre del año en curso, y se encuentra transcurriendo el término de quince días a fin de que produzca la contestación respectiva.

Por lo cual no es posible continuar con el procedimiento del expediente que se actúa, pues sin prejuzgar el resultado de los incidentes propuestos para poder llevar a cabo el estudio de los mismos deberán de encontrarse de manera paralela en la misma etapa procesal, esto de conformidad con el artículo 766, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la fracción II del artículo 769 de la citada Ley, en el cual señala que los conflictos se deben resolver por la autoridad en una misma resolución; toda vez que la acumulación no puede llegar a configurar adquisición procesal alguna en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis y constancias procesales de cada uno de ellos, en el supuesto de que la autoridad al resolver el juicio acumulados omite pronunciarse sobre alguno de ellos, las partes en los expedientes que sí estudiaron carecen de interés jurídico para impugnar dicha omisión, ante lo cual se podría causar perjuicio a las partes contendientes. Aunado a lo que establece el artículo 763 bis de la Ley de la Materia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licda. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES,



**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR